

Acuerdo n.º: **14/26**
Consulta: **Alcalde de Villaviciosa de Odón**
Asunto: **Contratación Pública**
Aprobación: **06.05.26**

ACUERDO del Pleno de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, aprobado por unanimidad, en su sesión del día 6 de mayo de 2026, emitido ante la consulta formulada por el alcalde de Villaviciosa de Odón, al amparo del artículo 5.3 de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, a través del consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, sobre resolución de los contratos menores adjudicados con objeto del Programa de Actividades de Halloween 2024 de dicha localidad madrileña.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El 24 de marzo de 2026 tuvo entrada en este órgano consultivo una solicitud de dictamen formulada por el alcalde de Villaviciosa de Odón, a través del consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, relativa al expediente de resolución de los contratos menores que se adjudicaron con ocasión del Programa de Actividades de Halloween 2024, como consecuencia de la suspensión de dichas actividades en solidaridad con las víctimas de la Dana acaecida en la Comunidad Valenciana.

Ha correspondido la solicitud de consulta del presente expediente, registrada en la Comisión Jurídica Asesora con el n.º 196/26, a la

letrada vocal Dña. M.^a Teresa Sanmartín Alcázar quien formuló y firmó la oportuna propuesta de acuerdo deliberada y aprobada por el Pleno de esta Comisión en su sesión de 6 de mayo de 2026.

SEGUNDO.- Del expediente remitido se extraen los siguientes hechos de interés para la emisión del dictamen:

Con objeto de llevar a cabo el Programa de Actividades de Halloween 2024 de la localidad madrileña de Villaviciosa de Odón, se celebraron los siguientes contratos menores:

- Contrato de servicio de Gestión y Abono de las licencias de exhibición y proyección pública de obras cinematográficas en Villaviciosa de Odón, entre el 31 de octubre y el 3 de noviembre de 2024 (2024/655/27102).

- Contrato de servicio de DJ para el día 31 de octubre de 2024 por celebración de Halloween (2024/674/27102).

- Contrato de servicio de controladores de acceso para el día 31 de octubre de 2024 por celebración de Halloween (2024/675/27102).

- Contrato de servicio de ambulación SVA para el día 31 de octubre de 2024 por celebración de Halloween (2024/658/27102).

- Contrato de servicio de obra de teatro interactiva con guion propio con temática Halloween (2024/25/27106).

- Contrato de servicio de actividades Halloween (2024/51/27104).

Con fecha 29 de octubre de 2024, se notifica Resolución del concejal delegado de Economía y Hacienda y Contratación por la que se adjudica a AMBULANCIAS ATLANTIDA, el contrato menor de servicio denominado “*Servicio de Ambulancia, soporte vital avanzado*”

para el día 31 de octubre de 2024, con motivo de la celebración de Halloween en la Plaza de la Constitución de Villaviciosa de Odón”, por importe de 500 €.

Con fecha 29 de octubre de 2024 se notifica Resolución del concejal delegado de Economía y Hacienda y Contratación por la que se adjudica a la mercantil (DEGLADIS SERVICIOS TELEMATICOS), el contrato menor para la obra de teatro interactiva con guion propio con la temática de Halloween, por un importe de 8.000 €, más 800 € correspondiente al 10 % de IVA, de conformidad con la propuesta de gasto formulada por el área de Juventud, a realizar los días 31 de octubre y 1 y 2 de noviembre de 2024.

El 29 de octubre de 2024 se notifica Resolución del concejal delegado de Economía, Hacienda y Contratación por la que se adjudica a la mercantil MUSKAN EVENTOS, S.L.L el contrato menor para la contratación del servicio de animación y organización de juegos con motivo de la festividad de Halloween por un importe de 5.335 €, más 1.120,35 € correspondiente al 21 % de IVA.

Con fecha 30 de octubre de 2024 se notifica Resolución del concejal delegado de Economía, Hacienda y contratación por la que se adjudica el contrato menor privado para actuación de DJS para actuación en la Plaza de la Constitución el día 31 de octubre de 2024, con motivo de la celebración de Halloween 2024 por un importe de 1.400 € más 294,00 € correspondientes al 21 % de IVA.

El 30 de octubre de 2024 se notifica Resolución del concejal delegado de Economía, Hacienda y Contratación por la que se adjudica a NCS SEGURIDAD, S.L el contrato menor de servicio denominado SERVICIO DE CONTROLADORES DE ACCESO para el día 31 de octubre de 2024 con motivo de la celebración de Halloween por un importe de 882,00 € más el 21 % de IVA (185,22 €).

Con fecha 30 de octubre de 2024 se notifica Resolución del concejal delegado de Economía, Hacienda y Contratación por la que se adjudica a Dña. el contrato menor del servicio de gestión y abono de las licencias de exhibición y proyección pública de obras cinematográficas, una sola exhibición de filmes, entre el 31 de octubre y el 3 de noviembre de 2024 en Villaviciosa de Odón, por un importe de 735,00 € más 154,35 € en concepto de 21 % de IVA.

Mediante Decreto 32/2024, de 30 de octubre de la presidenta de la Comunidad de Madrid, se declara luto oficial en la Comunidad de Madrid los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2024 durante los cuales la bandera de la Comunidad de Madrid ondeará a media asta en todos los edificios públicos donde su uso sea obligatorio.

El 5 de noviembre de 2024, la técnico superior de Educación, Juventud, Empleo y Desarrollo Local emite un informe-propuesta de resolución de los contratos citados, con base en el comunicado emitido por el alcalde, el día 30 de octubre de 2024, de cancelación del programa de actividades en muestra de solidaridad por el luto oficial anunciado en el BOE y en el BOCM el día 31 de octubre de 2024 por las víctimas de la Dana de la Comunidad Valenciana.

En el informe se señala que *“ante la excepcionalidad de la situación y la proximidad en el tiempo de la cancelación respecto a la ejecución de los servicios y suministros contratados, se recoge en la memoria elaborada en el Área de Juventud la contemplación de compensar a las empresas adjudicatarias los gastos en los que hayan incurrido, si estos están debidamente justificados”*.

Con fecha 10 de diciembre de 2024, el Servicio de Contratación del ayuntamiento remite a sus Servicios Jurídicos el expediente relativo al incidente de resolución de los precitados contratos menores, emitiéndose informe el día 3 de enero de 2025 en el que se justifica que

“El artículo 313 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre dispone:

1.-Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las generales, las siguientes:

a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento, una vez iniciada la prestación del servicio, o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

2.-La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

3.- En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado primero del presente artículo, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido”.

Según se señala, la justificación de la resolución de los contratos menores se encuentra en el precitado artículo 313, que contempla el desistimiento de la Administración como causa de resolución de los contratos, el cual se produce en el presente caso como consecuencia

de la cancelación del programa de fiestas para Halloween 2024 tras publicarse el citado Decreto 32/2024, de 30 de octubre de la presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se declara *“luto oficial en la Comunidad de Madrid los días 31 de octubre, 1 y 2 de noviembre de 2024”*.

A la vista de lo manifestado, el informe concluye:

“Procede la resolución de los contratos objeto del presente informe, enumerados en los antecedentes, por desistimiento de la Administración, causa específica de resolución de los contratos de suministro y de servicios recogida en los artículos 306 y 313 respectivamente de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, y para el caso, de que no haberse iniciado la prestación del servicio o suministro antes de la notificación del desistimiento, el contratista solo tendrá derecho a percibir por todos los conceptos una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido”.

Posteriormente, el día 3 de febrero de 2025, se dicta por el Servicio de Contratación municipal la providencia por la que se acuerda notificar a los adjudicatarios el informe relativo a la resolución de los contratos del Programa de Actividades de Halloween 2024.

El día 4 de febrero de 2025 la mercantil MUSKAN realiza sus alegaciones, oponiéndose a la indemnización propuesta por el consistorio, en aplicación de la LCSP y *“presenta justificación de los gastos incurridos en la preparación y organización previa, así como los gastos derivados de la suspensión a menos de 24 horas del comienzo del contrato”*, aportando las facturas de los desembolsos efectuados.

En idéntico sentido, el 12 de febrero de 2025 realiza sus alegaciones la mercantil (DEGLADIS SERVICIOS TEMATICOS), refiriendo ser *“empresa adjudicataria y perjudicada por la resolución propuesta detallo a continuación los gastos incurridos y se aportan los justificantes, solicitando por todo la cantidad de 9.457,47 €”*.

El día 17 de junio de 2025, la técnico superior de Educación, Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón emite el informe propuesta sobre *“la indemnización por la resolución de los contratos menores adjudicados con objeto del programa de actividades Halloween 2024 como consecuencia de la suspensión de las actividades en solidaridad con las víctimas de la Dana de la Comunidad Valenciana”*. En el mismo, se justifica, al amparo del artículo 57 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la acumulación de los procedimientos de resolución los contratos menores en uno solo, motivando la resolución en los ya citados artículos 303 y 313 de la LCSP y en el 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

De igual modo, se desestiman las alegaciones de las dos empresas que discrepaban de la indemnización del 3 % del precio de adjudicación del contrato sin IVA, se propone la resolución de los otros tres contratos menores en los términos expuestos y, por último, se decide la remisión del expediente para dictamen a esta Comisión Jurídica Asesora.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes

CONSIDERACIONES DE DERECHO

ÚNICA.- La petición de dictamen se ha de entender realizada al amparo de lo dispuesto en el artículo 5.3.f) d. de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, a cuyo tenor la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en los expedientes tramitados por la Comunidad de Madrid en los supuestos de *“aprobación de pliegos de cláusulas administrativas generales, interpretación, nulidad y resolución de los contratos administrativos y modificaciones de los mismos en los supuestos establecidos por la legislación de Contratos de las Administraciones públicas”* y ha sido formulada por órgano competente para ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 18.3.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora, aprobado por Decreto 5/2016, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno (ROFCJA).

El acuerdo ha sido evacuado dentro del plazo ordinario establecido en el artículo 23.1 de dicho reglamento.

Una vez analizado el expediente administrativo, conviene anticipar que no procede la emisión del dictamen por esta Comisión Jurídica Asesora, al no existir oposición del contratista a tal resolución, en los términos indicados por esta Comisión, entre otros, en el Acuerdo 9/16, de 1 de diciembre.

Resulta indudable que la discrepancia que aparece en el expediente, viene referida a la cuantía de la indemnización a satisfacer, esto es, a los efectos de la resolución de los contratos menores, de modo que, en el caso examinado, no concurre el presupuesto necesario para que esta Comisión Jurídica Asesora emita su dictamen con carácter preceptivo al no existir *“oposición”* de los contratistas a la resolución del contrato, máxime tratándose, en este caso, de un desistimiento de la Administración.

La cuestión sobre el concreto alcance de la intervención de los órganos consultivos en los procedimientos de resolución de contratos, sigue una línea jurisprudencial plasmada en las sentencias del Tribunal Supremo, de 9 de enero de 2012, Recurso de Casación 1523/2009, y de 26 de marzo de 2012, Recurso de Casación 57/2010, donde se abordó explícitamente esta singular problemática, significando al efecto:

“Debemos indicar que efectivamente la Sentencia de instancia [que declaraba la nulidad de un acuerdo resolutorio, por falta de dictamen del órgano consultivo competente], ha confundido, al no distinguirlos correctamente, la resolución del contrato administrativo, con los efectos que derivan de la resolución (...). La Administración declara la resolución del contrato si concurre alguna de las causas previstas en el artículo 111 y en el artículo 149 del TRLCAP. El expediente para la resolución del contrato, según dispone el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en la redacción vigente al tiempo de dictarse la resolución recurrida, puede iniciarse: de oficio por la Administración, y en tal caso se deberá dar audiencia por plazo de 10 días naturales al contratista, para que muestre su conformidad o disconformidad con la resolución del contrato; o a instancia del propio contratista, como fue el caso. Es en esta fase donde puede operar la oposición a la resolución del contrato por parte del contratista, y en tal supuesto será necesario ex artículo 59. 3º a) del citado texto el preceptivo informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva. En el caso de autos la resolución fue a instancia del propio contratista; por lo que no había oposición a la resolución del contrato. [...] En resolución aparte, resolución que puede ser sucesiva o simultánea (si las obras deben ser continuadas por otro

contratista o por la Administración), se determinan los efectos que derivan de su resolución según dispone el artículo 151 de la TRLCAP. La oposición del recurrente en la instancia venía referida a los efectos de la resolución del contrato [...]. Procede por tanto estimar el recurso de casación, al haber interpretado y aplicado incorrectamente la Sentencia de instancia los artículos 59. 3º, a) y 149 y 151 de TRLCAP”.

En este sentido se pronuncia también la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 4 de abril de 2014, recurso de apelación 356/2013, en la que se indica: *“pues bien, del examen de los artículos precedentes resulta en primer término que el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente en los casos de resolución de un contrato administrativo sólo es preceptivo en el caso de que el contratista se oponga a la resolución del contrato, lo que no ha sucedido en el caso enjuiciado, toda vez que es la propia contratista la que solicita al Ayuntamiento la resolución del contrato una vez que la Corporación suspendió las obras por más de ocho meses y solicitada por aquella su reanudación, aquel no respondió, por lo que se solicitó, como ya se ha dicho, la resolución del contrato que el Ayuntamiento denegó”.*

Así, al quedar circunscrita la intervención necesaria de este órgano consultivo a aquellos expedientes de resolución contractual en los que los motivos de oposición planteados por el adjudicatario cuestionan la procedencia de la propia resolución del contrato, resulta procedente devolver el expediente para que, a la vista de los informes y el resto de documentación obrante en el mismo, la Administración resuelva sobre la solicitud efectuada por el contratista.

En mérito a cuanto antecede, esta Comisión Jurídica Asesora adopta la siguiente

CONCLUSION

Procede la devolución del presente expediente al no ser preceptivo el dictamen de esta Comisión Jurídica Asesora.

Madrid, a 6 de mayo de 2026

El presidente de la Comisión Jurídica Asesora

CJACM. Acuerdo n.º 14/26

Sr. Alcalde de Villaviciosa de Odón

Pza. de la Constitución, 1 – 28670 Villaviciosa de Odón